

704
JUSCIP. H. 32-704



J^o Mag. Gome^z no^z Inato
rum cordis Et bⁿ ueritat^{is}
et singular^{is} sonaz uir^oz
hab^{it} Ec^{cl}ie de Villarluengo

Joseph^o molina

Contra

Suz criminali

Die vicesimo nono mensis, madij anno
MDCVij in loco de villarluengo in
crinaria coram me y huic d Joanne gil.
noto huius modi cause comparuit huius
mitius talafers Justicia ac iudex ordina-
rius predicti loci qui retulit et dicitis
nem fecit se esse casti personam -
Josephina molina quem in venit casti
et in carceribus comitibus presentis loci deten-
tum quod dixit fecerit hoc die inter
septa et septi maioras ante meridiem
presentem relatis nem fecit dixit
sent.

Et michael coral et antonio oximensis
vicarij oradi de villarluengo

Die vicesimo ^{nono} mensis, madij anno
MDCVij in villarluengo in loco de dicho
lugar de villarluengo Enlargado fuyis pa-
reos is licencia de dicho don jofseph he-
moline preso en la cazel de dicho lugar en
presentia de mi galindo y de otros milia
desonano jurado de dicho lugar yo tof
y otros asy de parte yudis y fuy de adicho
ferido y jurado que se reado por indicio
de similes y de otra qualquiera en materia
de dille de modo ni otro si leonguado al
en un foral se reada de dia o de noche en dia
ferido o no ferido conforme dnestabuto
de dicho lugar de villarluengo En el an-
no mil seya cientos y bno y por el mozo joan
thementenoty se leydo y testificado llamo
de el estatuto de dicho foral matonio le dixer
sentencia y adichos ferore jurado de la mayor
parte del confeso y acaute y para dlo rem-
des todos los forales forales y beuechios forales
nel competente y espulgete

Et michael coral et antonio oximensis
vicarij oradi de villarluengo

Et factis que missis congregatis legi-
timamente y segun ex costumbre lo fuesen
gero ni metalafers Joaqui caludo y met
millo jurado dellugar de vilharluengo
que son de maso de maso met mi ad de
Sancho Lambertolopez Jurado falso maso
Josephe marcal Esteno Sancho Bertolo
metalafers maso Jayme Geluy Jayme
Sancho Bertolo me feners Bertolo me sancho
to dos juntamente cada uno por si
porel poder a nos otorgado en fuerza del
estatuto de los difamados a nos otorgado
y lo consentimientos arriba contenido y
unanimemente y fuesen sanados con animo
y de buena gana y de buena parte nra
sentencia y virtades de lo que ante nos
a no rogamos Josephe molina res de
diferencia que atenta maso lo dia ofesa
de honra del lugar de vilharluengo y por ser
nra y por ser de buena mente y es lo nominado
de lo que arriba se agena de dos dias
a es de y vale el lugar dentro y fuera de
por todo contra ofesa mi ercol y condenando
en costas de los expugnados
E que supra y proxime nominado

3
Procurador de los supra y de los
dominos Judices die vicesimo nono
mesis mayi anno anath. dñi. MDCVII
in dicto loco de vilharluengo et en
hoy fuit mandata in ti man expugnados
et qui by et

E que supra y proxime nominado.

Die vicesimo ^{nono} mensis mayi anno anath.
dñi MDCVII agud locum de vilharluengo
dentro los casas del dicho lugar Justad
y regrendo por parte de los ss. Jurados
yo f. heluy Joaqui noth compareciante
la patria del honor Josephe molina res
al qual cara a cara nra me lo fose de
sentencia y todo lo en aquella contem-
do el qual res y odio de la costana expugnados
by et

E que supra y proxime nominado.



